

DERECHOS Y LEGISLACION

DEL SIGLO XX AL XXI, AVANCES Y RETROCESOS

Los pueblos originarios de la Argentina atraviesan hoy un momento de transición, en donde las reivindicaciones políticas, sociales, étnicas y legales están a la orden del día. Nuevas organizaciones, nuevos líderes producto del recambio generacional, y el resurgir de muchas comunidades alientan un futuro general esperanzador más allá de los problemas estructurales que todavía deberán sortear.

El Estado, tradicionalmente ausente o al menos poco presente en la temática –salvo momentos de excepción en nuestra historia–, generador como en otros países latinoamericanos de “políticas indigenistas” es decir de políticas de los “blancos” hacia los pueblos aborígenes (los indígenas en cambio dicen: “no se puede hacer política para los paisanos sin los paisanos”) hoy trata de acompañar un proceso en donde decididamente no tiene la iniciativa. El escenario futuro parece articular en cambio a los distintos actores de la cuestión, es decir a los pueblos originarios, las Organizaciones No Gubernamentales –de fuerte crecimiento y posicionamiento en las últimas dos décadas–, al Estado, el Sector Privado y al conjunto de la sociedad.

Mientras tanto, desde los hermanos indígenas, la agenda con los temas permanentes registra algunos avances, entre los cuales podemos mencionar :

***Las nuevas legislaciones**

Las últimas dos décadas del siglo XX y lo que va del presente siglo nos muestran importantes progresos en materia legislativa nacional que inició, con la reforma constitucional de 1994, que eliminó al vetusto artículo 67, inc.15 de la Constitución de 1853 que establecía que le correspondía al Congreso “proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo” y lo reemplazó por el artículo 75 inc. 17, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

El nuevo paradigma legal plasmado en la reforma del 94, recoge la mirada del convenio 169 de la OIT que los sitúa como sujetos de derechos y no como meros objetos de tutela a integrar en el “progreso”. El reconocimiento a la preexistencia étnico cultural de los pueblos indígenas, el derecho a las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan, a una educación intercultural bilingüe, a su personería jurídica, a la participación en la gestión de los recursos naturales y demás intereses que los afecten. Son derechos consagrados constitucionalmente y que permiten el desarrollo de una nueva legislación indígena en clave de derechos humanos.

Por su parte la legislación nacional de los últimos 20 años recoge la mirada constitucional, que inicio con lo específico y luego – del periodo 2003 en adelante- fue incluyéndose de manera transversal en determinadas leyes que no se refieren exclusivamente a la cuestión indígena.

La ley 24071 ratificatoria del convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas en el año 1992.

La Reforma Constitucional de 1994 con la inclusión del art. 75 inciso 17

El Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe aprobado en la republica argentina mediante ley 24544 durante el año de 1995.

Ley 24956 sobre censo aborigen promulgada en 1998

La ley Nº 25.517 de 2001 que reconoce y establece la disposición de los restos mortales que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas a las comunidades indígenas de las que sean parte.

Ley 25607 de difusión de los derechos indígenas en el año 2002

En 2006 la ley 26160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas Originarias del País. Suspende los desalojos en territorios ancestrales indígenas hasta tanto no se hayan realizado los procedimientos censales. Esta fue prorrogada por sucesivos decretos y reglamentada. (ver tierras y territorios)

La ley 26206 sancionada y promulgada en 2006, incorpora en la educación nacional la modalidad intercultural bilingüe, que apunta a fortalecer e incorporar su lengua en las estructuras curriculares, reconociendo su identidad cultural, su cosmovisión de la vida, su identidad

La nueva ley 26522 en 2009 de servicios de comunicación audiovisual entre sus objetivos promueve la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios y las formas de financiamientos.

El decreto 1584/2010 que modifica la denominación del 12 de octubre como día de la raza por el día del respeto a la diversidad cultural

Son solo algunas muestras del nuevo paradigma que se presenta a nivel nacional en materia de reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas en Argentina

A nivel mundial y especialmente desde América, muchos acontecimientos inciden también en la Argentina, incluyendo las disposiciones de los organismos internacionales, que aunque todavía más formales que efectivas, influyen mucho más que antes, como por ejemplo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o La Declaración de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

A modo sintético podemos identificar tres grandes ciclos constitucionales en América latina en íntima relación con los pueblos indígenas

El primer ciclo inicia entre 1982 y 1988, con la emergencia del multiculturalismo caracterizada por la introducción del derecho a la identidad cultural, junto con la inclusión de derechos indígenas específicos.

En el segundo ciclo del 89 en adelante, las constituciones latinoamericanas reconocen al convenio 169 de la OIT y desarrollan el concepto de nación multiétnica y estado pluricultural. Este proceso tiene lugar hasta poco antes de la Declaración de DDHH de los Pueblos Indígenas de 2007.

Por último el tercer ciclo de reformas se da contemporánea a la Declaración con las reformas constitucionales de Bolivia y Ecuador que incorporan la plurinacionalidad de los estados, su rol social, e incluye derechos como los de la naturaleza (Ecuador) a las autonomías indígenas (Bolivia) o al buen vivir.

No obstante, es menester plantear que el nuevo escenario de acumulación de capital es el financiero, que impacta en la realidad Latinoamericana y Argentina especialmente con un modelo denominado por algunos como agronegocio; basado en la concentración de tierras para la siembra de materias primas – con predominancia de la soja- y su exportación hacia los mercados internacionales.

Este sistema internacional opuesto al de una soberanía alimentaria estatal, en la Argentina, aun con la legislación existente en materia indígena y de DDHH, va produciendo tres efectos y situaciones a marcar: (1) la expulsión de poblaciones indígenas de sus territorios ancestrales, (2) su traslación forzada y (3) la criminalización de sus reivindicaciones identitarias –territoriales.

Ello porque ha sabido combinar el incremento tecnológico, con la apropiación de tierras incluso no aptas para la siembra de soja, lo que produce los desmontes entre otros efectos negativos. De modo que la exclusión social y la concentración de tierras son las caras de un mismo sistema de acumulación de capital.

En cuanto al rol del estado como modelo de inclusión; el acceso a la justicia y a una igualdad de oportunidades encuentra resistencias en distintos niveles y esferas estatales. Como lo son, los órganos del poder judicial, que aun con la ley 26160, la constitución nacional y los tratados internacionales, no han parado de generar procesos de desalojos en varias causas judicializadas. O como son los desmontes, la apropiación por la fuerza y el alambrado, o la compra y privatización de determinados pasajes que impiden el acceso a los recursos naturales como arroyos y otros, sin los cual las comunidades no podrían permanecer.

Por ello, si bien la producción de una legislación indígena o indigenista es un campo de disputa predominante para el reconocimiento de los derechos y su exigencia; ésta no los garantiza por sí misma. Se requiere una transformación de las viejas estructuras estatales -que se inició a partir del año 2003 a nivel más general- vinculadas a la cuestión indígena y si bien ha habido avances en estos últimos 20 años la cuestión es más compleja, con contradicciones y cuestiones de poder.

Es necesario el reconocimiento argentino como una nación mestiza, plurinacional, que rompa con la vieja idea del crisol de razas y se identifique fuertemente con las raíces indígenas originarias. Pero esta cuestión que es de estado, nos incluye a todos como sociedad sin tirar la piedra ni esconder la mano.

***La recuperación de tierras y territorios (ver TIERRAS Y TERRITORIOS)**

La ley 26160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras, pretende ser una ley de reparación a la situación de despojo territorial ocurrida históricamente sobre los pueblos indígenas

Ella reconoce la acción tanto a las comunidades inscriptas en el registro nacional de comunidades indígenas RENACI, a las reconocidas por otro organismo provincial o a las preexistentes. También prevé el relevamiento territorial de comunidades indígenas como una responsabilidad del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con la participación de los consejos de participación Indígenas (CPI)

Esta ley contiene la clara orientación constitucional del reconocimiento a “la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan” 75 inc. 17 y no pueden ser objeto de venta, ni de transmisión, ni gravarse ni embargarse, ello así porque las tierras y territorios son parte integrante de la identidad cultural, de su cosmovisión y su subsistencia, de modo que su expropiación, venta o embargo afectan no solo su forma de vida y manera de ver el mundo como sus sitios sagrados, sino también su sobrevivencia.

El convenio 169 de la OIT ratificado en argentina por ley 24.071 expresa que: Los gobiernos deberán respetar la importancia que revisten para los pueblos indígenas, las culturas y valores espirituales con las tierras o territorios

El deber de tomar las medidas necesarias para determinar sus tierras y garantizar su protección efectiva y a proteger sus derechos a participar en la utilización administración de dichos recursos (Art. 13,14.,15 Convenio 169 OIT)

En la actualidad existe una fuerte tensión entre lo que determina la ley y los procesos compulsivos de apropiación de territorios producto de la irrupción del capital financiero en la generación de un modelo de agricultura basado en la super explotación de las tierras y recursos naturales tanto en Argentina como en el resto de América Latina.

La Ley frente a este conjunto de interrelaciones de poder entre el capital transnacional, nacional, sectores del poder judicial, las agencias de seguridad y la omisión del estado federal y/o las provincias. Vuelve ineficaz o desborda la posibilidad de plantear un real y efectivo acceso a la justicia por parte de las comunidades, aun con las leyes que así lo disponen.

En muchos casos se aplica el derecho privado con omisión de la legislación nacional o si bien reconocida esta, el procedimiento que se exige impide reclamar por sus derechos reconocidos a nivel nacional

***La autonomía y la vinculación con el Estado nacional**

La autodeterminación o libre determinación de los pueblos indígenas son derechos ya consagrados y que incluyen, de acuerdo con las últimas normas internacionales (Declaración de la ONU, 2007) “la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas”.

Estos avances en el derecho indígena, se dan en los marcos jurídicos de los respectivos Estados Nacionales, porque la tendencia mundial preserva la integridad territorial de estos últimos. De ahí que muchos de los conflictos y tensiones entre los pueblos indígenas y los Estados deben atender a este delicado equilibrio de mutuo respeto que al menos hasta hoy parece ser la dirección hacia el futuro.

***La revisión de categorías**

La utilización indistinta de los términos “indio”, “indígena” y “aborigen”, es un tema más que controvertido, materia de discusión para académicos, referentes indígenas, docentes, especialistas e inclusive público en general interesado en la temática. La pregunta entonces es obvia: ¿qué denominación debemos utilizar?.

Todas estas denominaciones han sido propuestas y utilizadas en primer lugar por el Occidente conquistador y colonizador, luego por los investigadores y especialistas y finalmente por las sociedades en su conjunto que hicieron suyos estos términos.

La denominación “indio” fue la equívoca denominación que los españoles dieron a los nativos de América, creyendo que las tierras a las que habían arribado eran las anheladas Indias. Esta denominación, junto a las otras que a posteriori fueron apareciendo tendieron a disolver desde un principio las particularidades específicas de cada uno de los pueblos que fueron englobados bajo el rótulo general de “indios” primero, e “indígenas” y “aborigenes” después.

El término “indio” fue así una “categoría colonial” que el conquistador impuso para los pueblos originarios de América. Por otra parte, y como segundo efecto nocivo de la utilización de estos términos y en especial el de “indio” podemos mencionar el alto contenido peyorativo de los mismos que se marcó a fuego desde los inicios mismos de la Conquista de América a fines del siglo XVI.

Sin embargo, estos términos, como tantos otros, hicieron su propio camino y en muchísimos casos fueron utilizados también como modo de designar a los pueblos originarios sin que ello tuviera connotaciones descalificatorias y sin negar –por el

contrario- las especificidades propias de cada uno de las comunidades o grupos englobados bajo esa denominación genérica. Es más, en incontables ocasiones fueron tomados no sólo para denominar a las culturas indígenas sino como forma de mostrar y valorar las diferencias y al mismo tiempo explicitar el sentimiento de hermandad para con los “hijos de la tierra”. Tal fue el sentido que una personalidad como José de San Martín le dio a su famosa frase “nuestros paisanos los indios”.

Estos términos también terminaron siendo apropiados por los propios involucrados, como cuando sostuvieron en un Congreso que “como indios nos conquistaron, y como indios nos liberaremos”.

Podemos decir entonces que el significado actual que se les da tanto a “indígena” como a “aborigen” es “originario del suelo en que vive”. Por su parte “indio”, alude hoy precisamente a ellos, los originarios del continente.

En Latinoamérica se usan indistintamente estos términos, muy especialmente “indígenas” y originarios” e incluso “indios”. En Estados Unidos se habla de “pueblos nativos”, “indios” e “indígenas”. En Argentina, la tendencia de los últimos años es hablar de “pueblos originarios” ateniéndose a las disposiciones internacionales que otorgan la categoría de “pueblos” a los grupos étnicos (Convenio 169) e inclusive, muchos indígenas se definen a sí mismos utilizando la denominación del grupo correspondiente en lengua originaria.

En síntesis podemos utilizar indistintamente todas las denominaciones. Incluso el de “culturas indígenas”, que en la Argentina hoy se usa mucho menos. Todas aparecen como válidas, porque más allá de las malas utilidades que en distintos momentos se han hecho y los usos peyorativos y discriminatorios a que pueden dar lugar el uso de los términos señalados, sabemos que estamos haciendo referencia a los pueblos originarios.

***Los nuevos conceptos: “pueblo” y “pueblos originarios”**

La Constitución Nacional de 1853 -y vigente hasta 1994-, es quizás la primera referencia de importancia en las políticas hacia los indígenas por parte del Estado argentino, con disposiciones consignadas en el título primero de la Segunda Parte, en su art. 67 inciso 15.

Esta cláusula sintetiza la política hacia los indígenas hasta ese momento y lo que sería la política hasta bien entrado el presente siglo: primero, la noción de la existencia de fronteras interiores, o sea la idea de dos mundos separados, “nosotros” y “los otros”; “nosotros y ellos”; segundo, el espíritu paternalista y segregacionista al hablar de “trato pacífico” y tercero, la incorporación del catolicismo, sin contemplar el respeto por la cultura de las comunidades.

Luego de más de un siglo, esta cláusula anacrónica fue eliminada. En 1994, en ocasión de la reforma de la Constitución, y luego de un decisivo accionar de algunos

constituyentes apoyados por organizaciones indígenas, ONGs y especialistas en la materia, se logró reemplazar aquel artículo, cambiándolo por otro de avanzada en el continente. Además de la incorporación de nuevos conceptos como educación bilingüe e intercultural, en el se alude directamente al respeto por la identidad.

Una novedad importante es la inclusión del término “pueblo”, que alude a la noción de lo colectivo por encima de lo individual. Este es un paso importante en la reivindicación de la identidad indígena en tanto que antepone el sentido de comunidad por encima del de persona aislada. Sin dejar de lado los fundamentales Derechos Individuales, la cosmovisión indígena que hace hincapié en lo comunitario se vé en alguna medida reflejada en este nuevo texto constitucional, que reconoce expresamente los Derechos Colectivos.

Los Estados nacionales han permanentemente interpuesto frente a estas demandas, declaraciones de principios o propuestas de nuevos términos, todo tipo de trabas y últimamente ha sido precisamente el concepto de “pueblo” el que más resistencias ha generado. ¿Por qué? Porque se teme un mal uso del término que pueda consolidar una tendencia a la autonomía que lleve a procesos separatistas por parte de los indígenas y en consecuencia a una disgregación del Estado. Sin embargo los pueblos indígenas no han propiciado en absoluto esa idea. No se plantean la formación de nuevos Estados. En lo concreto, aspiran a una libre determinación en los marcos del Estado, es decir que no se los discrimine respecto de otros pueblos y que puedan ejercer ese derecho fundamental establecido en distintas normas internacionales.

Este derecho a la libre determinación es esencial para la preservación y desarrollo de los pueblos indígenas y de él se derivan las demandas de autonomía y autogobierno como condiciones fundamentales para garantizar su capacidad de decisión de conformidad con su propia cultura y de acuerdo con las reglas establecidas con el Estado (Gómez 2002:60)

Pero más allá de resistencias y obstáculos, en las últimas décadas se ha comenzado a admitir lo que un autor como Willem Assies (2004) define como “el pasaje de minorías étnicas a pueblos” (Briones 2005: 12). Y cada vez ha ido ganando posiciones en el campo de los derechos indígenas, la tendencia a establecer disposiciones que tengan en cuenta a los derechos colectivos sobre los derechos individuales, lo cual apunta a la naturaleza misma de estos pueblos (Gómez 2002)¹.

Hoy también se va imponiendo como pauta general y como forma de respeto hacia estos pueblos el autorreconocimiento o autoadscripción, como criterio

¹ Una de las definiciones más conocidas de pueblos indígenas es la del Relator Especial José Martínez Cobo, quien entiende por tales a aquellos pueblos “que poseen una continuidad histórica respecto a las sociedades precoloniales que existían en un territorio dado, que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales” (Martínez Cobo, 1986)

fundamental para la definición de indígena, esto es: la consciencia que los mismos tienen de su identidad.

***La cuestión demográfica (ver PUEBLOS y DEMOGRAFIA)**

***Procesos de reetnización e indígenas urbanos (ver PROCESOS DE REETNIZACION)**

LA NUEVA AGENDA INDÍGENA

La revitalización de la identidad y de la cosmovisión ancestral implica, en los inicios del Siglo XXI, la asunción por parte de los pueblos indígenas, de un lugar todavía más significativo en las nuevas sociedades multiculturales, al proponer una nueva agenda en la cual la identidad, la cosmovisión y la espiritualidad serán aportes más que sustantivos. Se mencionan a continuación algunos de los más destacados avances en los últimos años, con temas muy variados que no conforman una nómina excluyente:

***Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**

Es la más importante disposición internacional sobre los derechos de los pueblos originarios. Aprobada por la 61ª Asamblea General de la ONU, 13/9/07.

***Protección y destrucción del medio ambiente. Biodiversidad y recursos naturales en los territorios indígenas.**

La constante destrucción del medio ambiente, agudizado por la deforestación, la actividad de las petroleras, madereras, sojeras, mineras así como los procesos de contaminación generalizados, encienden una luz de alarma. El Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 y entró en vigor en 1993, dispone en su artículo 8 que “con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

Por su parte la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), hace hincapié en el artículo 25 a la particular conexión de los pueblos indígenas con la naturaleza siendo esta una de las primeras veces en que dentro de una declaración internacional se alude a la importancia del aspecto espiritual de esa relación.

***La Educación intercultural bilingüe (Ver LENGUAS INDÍGENAS Y EIB) }**

***La incorporación de las nuevas tecnologías**

Los pueblos originarios han desarrollado en los últimos años, una gran capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías, lo cual seguramente se ha constituido en uno de los efectos no deseados por los creadores e impulsores de la globalización: que los potenciales “globalizados” entren en asiduo contacto entre sí al utilizar los nuevos recursos tecnológicos y que reciban más y mejor información.

En la actualidad, organizaciones, comunidades y personas indígenas de todo el mundo participan de la permanente intercomunicación, haciendo conocer sus demandas y sus situaciones a través de Internet, utilizando a la red global desde sus propios Sitios. Los pueblos indígenas han ingresado de lleno a la virtualidad y se van insertando desde sus modalidades y peculiaridades a un todavía imprevisible sistema de comunicación a escala planetaria.

*** La ascendencia indígena y el mapa genético argentino**

Recientes investigaciones desde el campo de la Genética han arrojado resultados sorprendentes respecto a la ascendencia indígena de los argentinos, cuestionando así severamente uno de los mitos de la construcción de la nación.

El proyecto Mapa Genético de la Argentina, una investigación del Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Universidad de Buenos Aires, cuyo director es el Dr. Daniel Corach, ha permitido concluir que el 56% de los argentinos tiene ascendencia indígena. Esta valiosa investigación aún en pleno proceso de desarrollo, puede ser complementada con investigaciones antropológicas de las historias personales y familiares que aparecen cada vez con más fuerza. Es notable como cada vez más personas “redescubren” algún ancestro indígena, información que por muchas razones, permanecía oculta (Ver **ETNOGENESIS PERSONAL**). Los velos se siguen descorriendo, echando nuevas luces y alentando nuevas perspectivas de análisis acerca de la presencia de los pueblos originarios

***Patrimonio cultural indígena, arte originario y sitios sagrados**

Actualmente, es la Ley 25743/03 de Protección al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico la que regula todo lo relativo a esta trascendental cuestión. Sin embargo, esta disposición legal fue sancionada sin consultar a las partes involucradas –pueblos originarios, especialistas, universidades, ONGs, coleccionistas privados- lo que impidió la realización de un imprescindible debate colectivo. Esta situación generó muchas críticas e incluso un muy importante encuentro llevado a cabo en Río Cuarto, Córdoba (2005) en el que por primera vez debatieron arqueólogos, ethnohistoriadores y representantes de los pueblos originarios sobre el tratamiento del patrimonio arqueológico, dio a conocer una clara posición respecto a esta ley.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) expresamente legisla sobre los sitios arqueológicos y los derechos sobre ellos de los pueblos indígenas (art 11.1)

Lo cierto es que mientras no haya una política de Estado que consensuando con todas las partes involucradas mencionadas no logre definir criterios y cursos de acción a seguir con los sitios arqueológicos (la más de las veces sagrados) así como una adecuada preservación de los objetos prehispánicos y etnográficos, el descuido de esos sitios y el saqueo de esos objetos continuará, como sucede todavía en nuestros días, poniendo en serio riesgo la memoria cultural de los argentinos.

***El turismo indígena**

El caso de los sitios sagrados y su creciente control y administración por parte de los pueblos originarios como ya sucede en muchas partes del mundo, nos lleva también a un tema hoy en auge: la afluencia de turismo en los territorios indígenas, también conocido como “turismo indígena”, “turismo cultural”, “turismo étnico” o “etnoturismo”.

Se entiende por “turismo indígena” ó “turismo étnico” la construcción participativa de las etnias “para ofrecer servicios turísticos consensuados mediante encuentros, acuerdos y cumbres locales, nacionales e internacionales, buscando interactuar con los visitantes de manera crítica y responsable, solidaria con la naturaleza y con su identidad cultural” (Morales González 2008).

Observando las distintas modalidades adoptadas por muchos pueblos originarios en otros países, podemos decir que este tipo de turismo es ya una realidad instalada que debemos atender : “el turismo indígena o el etnoturismo es irreversible que llegue, lo importante es que para los pueblos originarios, llegue de la mejor forma posible” (Luis Pincén, com.per, set 2008).

***La protección y restitución de restos humanos**

Este es un delicado terreno en donde desde hace un tiempo se intenta articular el trabajo científico con los pueblos indígenas, sus cosmovisiones y su relación con lo sagrado, en la búsqueda de nuevas perspectivas consensuadas.

Como antecedente muy destacado mencionamos al Acuerdo de Vermillion (South Dakota, Estados Unidos, 1990, Ver Anexo VII), suscripto entre los arqueólogos y los pueblos indígenas en el marco del Congreso Mundial de Arqueología (WCA). Este Acuerdo estableció una serie de lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas y se lo considera un antecedente a la Ley Pública 101-601 de los Estados Unidos sobre “Protección de tumbas de nativos americanos y actos de

repatriación” (*The Native American Grave Protection and Repatriation Act*) sancionada a principios de 1999.

Esta ley estableció que los museos públicos pusieran a disposición de las comunidades indígenas los inventarios de colecciones de restos humanos y otros bienes culturales, a fin de que dichas comunidades pudieran solicitar -una vez probada la correspondiente filiación cultural- la repatriación de los mismos así como la propiedad o el control de dichas colecciones por parte de las grupos indígenas involucrados. Para ello se contaba con una gran amplitud de medios de prueba incluyendo la información científica y la tradición oral.

A partir de estos antecedentes muchas cosas comenzaron a cambiar. En la Argentina todo comenzó con las restituciones de los restos de los caciques *Inacayal* (1994) y *Panghitruz Guor* (2001) por parte del Museo de Ciencias Naturales de la Plata a sus comunidades de origen. Desde entonces y en la actualidad se hallan en curso varias gestiones para la restitución de muchos otros restos que siguen en los depósitos de ese Museo².

En 2002, las informaciones periodísticas acerca de los estudios realizados a los cuerpos de tres niños incas hallados en el volcán Llullaillaco, Salta conmocionó a la ciencia y al público en general. A partir de este acontecimiento y por la naturaleza e implicancias del mismo, la cuestión de los restos humanos de pueblos indígenas sufrió un giro decisivo³.

La Fundación desdeAmérica publicó entonces un documento en donde se marcó una posición clara respecto a la necesidad de que la comunidad científica comenzara seriamente a reevaluar sus criterios en lo que a esta materia se refiere, haciendo un llamamiento para que cese la intervención en las sepulturas y especialmente en aquellos lugares considerados como sagrados.

² Se destaca en este proceso el Grupo Universitario de Investigación en Antropología Social (GUIAS) una organización de estudiantes de la Carrera de Antropología de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, que desde el 2006 ha promovido la identificación de restos, las solicitudes de restitución y el retiro de restos humanos de los pueblos indígenas expuestos en el Museo.

³ En 1999, la prestigiosa revista “Ciencia Hoy” ya alertaba en su editorial “Ética, Ciencia y Divulgación” sobre lo sucedido con los cuerpos de los niños de Llullaillaco, y haciendo referencia que en un congreso mundial de arqueología reunido en 1990 en Barquisimeto, en Venezuela, “se aprobó un conjunto de criterios cuya aplicación nos parece imprescindible (...) siendo tres de ellos particularmente importantes (...) sosteniendo la necesidad de que los investigadores: 1. obtengan el consentimiento informado de representantes de los pueblos indígenas cuya herencia cultural será objeto de investigación; 2. garanticen que los resultados de su trabajo sean presentados con deferencia y respeto a los pueblos indígenas, y 3. no remuevan restos humanos de pueblos indígenas sin el expreso consentimiento de estos” (Ciencia Hoy, Buenos Aires, Vol. 9, Nro 51, marzo-abril 1999, pp.10-11)

Es que en el caso particular de los cuerpos momificados –los *mallquis*- “existen razones de orden sagrado por las cuales esos cuerpos no pueden tocarse ni trasladarse. Según la cosmovisión andina el alma viaja y cada cierto tiempo regresa. Cuando eso sucede, el alma necesita encontrar intacto al cuerpo, y en su lugar, para que la profunda conexión espiritual siga siendo posible. Por eso es esencial dejar al cuerpo en su sitio de origen y preservar su intimidad. Estos son límites que la ciencia, en los nuevos tiempos que ya estamos viviendo, deberá atender, a fin de que sus investigaciones no sobrepasen los límites del cuidado por la condición humana y el respeto por lo sagrado” (Martínez Sarasola 2007: 29).

Una buena aspiración de la hora debería ser la de “no tocar a los *mallquis*”, como regla particular y metáfora general del respeto que se le debe hacia los pueblos indígenas, a sus cosmovisiones y a su espiritualidad. Como signo positivo podemos decir que se está avanzando en esta dirección a través de medidas concretas por parte de distintos museos (restituciones, no exhibición de cuerpos); declaraciones en congresos y la elaboración y aplicación de legislaciones específicas.

*** El chamanismo y las farmacias del monte. Complementariedad de las medicinas. Salud intercultural (Ver CHAMANISMO Y PLANTAS SAGRADAS)**

*** El aporte de la cosmovisión indígena ante la actual crisis planetaria**

Tal vez esta sea una de las novedades más trascendentes en la nueva agenda indígena: un planeta y una sociedad global en crisis terminal, se encuentra en una encrucijada sin precedentes como nunca afrontaron la especie humana, la naturaleza, los otros seres vivos y el conjunto del planeta. Este cuadro desolador es el que también tenemos por delante, pero con una novedad los pueblos indígenas tienen algo que decir al respecto, ellos tienen un mensaje que viene de lo más profundo de los tiempos y que se dirige hacia el futuro, no sólo el de ellos mismos sino el de todos nosotros...el mensaje de la cosmovisión originaria, que hoy se ha transformado en una contribución para todos los seres humanos.

.....
Fuente: MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos.2010. De manera sagrada y en celebración. Identidad, cosmovisión y espiritualidad de los pueblos indígenas. Buenos Aires, Biblos. Capítulos 3 y 5.

Se agradece al Dr. Marcelo Rodríguez, asesor y columnista de esta Sección, la revisión y actualización de este texto, que ElOrejiverde (al igual que con cada una de las otras Secciones) se propone actualizar en forma permanente

.....
LEGISLACION

2010

Decreto 1584 que modifica la denominación del 12 de Octubre como Día de la Raza por el Día del Respeto a la Diversidad Cultural

2009

Incorporación de la filosofía del “Buen Vivir” en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia⁴

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual promueve su regulación en todo el ámbito territorial de la Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

2008

Incorporación de la filosofía del Buen Vivir en la Constitución Nacional de la República del Ecuador

2007

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007

Ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos

2006

Ley 26.606 de Educación Nacional, incorpora la Modalidad Intercultural Bilingüe, que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica

Ley 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas Originarias del País. Suspende los desalojos en territorios ancestrales indígenas hasta tanto no se hayan realizado los procedimientos censales. Esta fue prorrogada por sucesivos decretos y reglamentada. (ver **TIERRAS y TERRITORIOS**)

2004

Decreto 1022/2004 Reglamentario de la ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Bs. As., 10/8/2004

2003

⁴ El "Buen Vivir" es un concepto que tiene sus orígenes en las cosmovisiones indígenas, especialmente las provenientes del mundo andino, como el *Sumak Kawsay* de los quechuas o el *Suma qamaña* de los aymaras. Otros pueblos tendrían conceptos equivalentes como el *teko porâ* o *teko kavi* de los guaraníes o el *küme mogen* de los mapuche. *El Buen vivir alude* a la realización plena del planeta y de todas las formas de vida. Los seres humanos, como parte de la Madre Tierra deben buscar el equilibrio y la armonía con ella y el “Buen Vivir” se presenta así como un camino posible para todos.

Ley 25.743 Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Sancionada:
Junio 4 de 2003 Promulgada: Junio 25 de 2003 Publicación en el B.O.:
26/06/2003

2002

Ley 25.607 de difusión de los Derechos Indígenas

2001

Ley 25.276 Se dispone el traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas, depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, a Leuvucó, Departamento de Loventue, Provincia de La Pampa.

Ley 25.517 Restitución de restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas a las comunidades indígenas de las que sean parte. Sancionada: Noviembre 21 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 14 de 2001.

1998

Ley 24. 956 sobre Censo Aborigen (promulgación)

1997

Ley 24.874 Poblaciones Indígenas del Mundo. Declárase de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo. Sancionada: Septiembre 3 de 1997. Promulgada: Septiembre 23 de 1997. B.O.: 29/09/97

1995

Ley 24.544 que aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe

Ley Nº 24.515. Creación del Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI)

Art.75, inc 17 Constitución Nacional (inclusión de ese artículo en virtud de la reforma constitucional)

1993

Decreto Reglamentario 2391 de la Ley 23.940

Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica, redactado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

1992

Ley 24.135 Se declara al año 1993 "Año de las Poblaciones Indígenas del país". Sancionada 03/09/1992 Promulgada de hecho el 25/9/92.Publicada 01/10/1992

Ley 24. 071 ratificatoria del convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

1991

Ley 23.940 El PEN deberá trasladar los restos del cacique Inakayal, depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, a la localidad de Tecka, Provincia de Chubut. Es la primera restitución de restos humanos ordenada por ley.

1990

Acuerdo de Vermillion (South Dakota, Estados Unidos), suscripto entre los arqueólogos y los pueblos indígenas en el marco del Congreso Mundial de Arqueología (WCA) y que estableció los primeros lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas.

1989

Convenio 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Organización Internacional del Trabajo)

1985

Ley 23.302 Política Indígena y apoyo a las comunidades Aborígenes. Creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

OTROS SITIOS DE INTERES

<http://indigenas.bioetica.org/> Derecho de los Pueblos Indígenas, Sitio de la Dra. Teodora ZAMUDIO

BIBLIOGRAFIA

- AYLWIN O., José. 2004. **Derechos humanos y pueblos indígenas.** Tendencias internacionales y contexto chileno. Temuco, Chile, IWGIA
- FUNDACION desdeAMÉRICA. 2002. La Fundación desde América ante el hallazgo de los cuerpos de los niños incas en el volcán Lulluillaco”
- FRITES, Eulogio. 2011. **El derecho de los pueblos indígenas.** Buenos Aires, PNUD, Rosa Guarú, INADI
- GARCIA, Julio C. (coordinador) 2012. Derecho constitucional Indígena. Resistencia, Chaco, ConTexto
- PONCE FLORES, Galimberty R. 2015. Nuevo constitucionalismo latinoamericano y el Buen Vivir. Publicado por: FCJP-DERECHO, martes 13 de enero. Disponible en: <http://www.unap.edu.pe/web/nuevo-constitucionalismo-latinoamericano-y-el-buen-vivir>
- RODAS, José Javier. 2011. **Los derechos de los pueblos originarios.** Posadas, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones